



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	012 - 2008 - 00635 - 00	Ejecutivo Singular	JOSE ANTONIO ABRIL MENDIVELSO	MARIA INES MEJIA LLANO	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	25/11/2021	29/11/2021
2	012 - 2008 - 00635 - 00	Ejecutivo Singular	JOSE ANTONIO ABRIL MENDIVELSO	MARIA INES MEJIA LLANO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	25/11/2021	29/11/2021
3	017 - 2010 - 00510 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	MERCEDES VANEGAS MELENDEZ	CLAUDIA MARCELA LARA ZABALA	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	25/11/2021	29/11/2021
4	022 - 2014 - 00321 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	OILFIELD TOOLS SUPPLY S.A.S.	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	25/11/2021	29/11/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2021-11-24 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO  
SECRETARIO(A)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

**Ref. Proceso:** Ejecutivo  
**Rad. No.:** 11001 3103 012 2008 00635 00

**CONCEDE APELACIÓN**

El apoderado del ejecutado presentó recurso de apelación en contra de la providencia adiada 23 de junio de 2021 (fl. 25), mediante la cual se decidió el incidente de regulación de honorarios, por lo tanto, comoquiera que la misma fue presentada en tiempo y que la decisión recurrida es susceptible de apelación, la cual conforme lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 321 del Código General del Proceso se concederá en el efecto devolutivo.

En consecuencia, el Despacho,

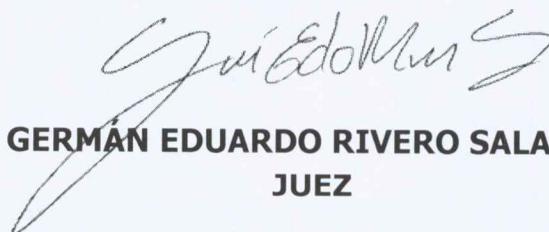
**RESUELVE**

**ÚNICO:** Conceder en el efecto devolutivo ante el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala de Decisión Civil el recurso de apelación propuesto en contra la providencia adiada 23 de junio de 2021 (fl. 23), conforme los argumentos expuestos en este proveído.

Otorgar al apelante el término de cinco (5) días, so pena de declararse desierto el recurso, para que aporte las expensas necesarias para la expedición de copias de la totalidad de la actuación y del presente cuaderno, a fin de que se surta la alzada concedida.

Cumplido lo anterior remitir las diligencias ante el superior para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR  
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 097 fijado hoy 2º de noviembre de 2021 a las 08:00 AM



---

**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
ofesional Universitario G-12

*Hernán Rodríguez*

*Cámara Colombiana del Abogado*

*Presidente*

Señor:  
Juez 02 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá.  
E. S. D.

Rf. Ejecutivo N° 2.008- 0635 - origen Juzg 12 CC  
De: José Antonio Abril.  
Vs: Ernesto Antonio Gómez y otro.

**Incidente de regulación de honorarios.**

**LUIS HERNÁN RODRÍGUEZ MANRIQUE**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 88.170.363 de Cáchira N.S, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 152.776 del C. S. de la J, en mi condición de incidentante en el proceso de la referencia, con todo respeto y dentro del término, presento ante su despacho recurso de **reposición y en subsidio el de apelación** contra el auto de fecha 29 de octubre de la actual anualidad, en el que su señoría concede el recurso de apelación presentado por el demandante, en los siguientes términos:

Manifiesto mi contrariedad con el auto recurrido, pues considero que el incidentada Dr. José Antonio Abril Mendibelso, quien ostenta la calidad de demandante en el presente asunto, pero que además también exhibe la calidad de profesional del derecho, abogado actuando en nombre propio, y por tanto tiene la obligación de actuar conforme a derecho y el despacho debe darle el mismo tratamiento que a cualquier otro abogado que realice petición o presente recurso alguno ante el despacho.

Respecto del recurso de apelación, la oportunidad para proponer el recurso se encuentra reglado en el Artículo 322. Del Código General del Proceso, que a la letra reza:

**Oportunidad y requisitos**

El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado. Subrayado agregado por el suscrito.

*Hernán Rodríguez*

Cámara Colombiana del Abogado

Presidente

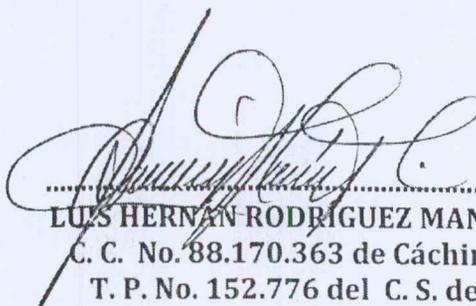
En el caso que nos ocupa, la providencia recurrida por el demandante José Antonio Abril fue proferida por este despacho el 23 de junio de 2021, providencia en la que se fijó unos honorarios al suscrito abogado por el ejercicio profesional en el curso del proceso, providencia que se desarrolló de manera oral, en el curso de una audiencia virtual y con la presencia e intervención del incindentado Dr. José Antonio Abril; en la misma audiencia se le corrió el traslado y se le concedió la oportunidad al demandante para que propusiera los recursos de ley, sin que hiciera pronunciamiento alguno.

Así las cosas, y teniendo de presente que la norma arriba transcrita exige que el recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada; sin que esto ocurriera en el caso que nos ocupa, y teniendo en cuenta que en derecho los términos son perentorios, el demandante dejó vencer el término que le concede la ley, guardó silencio sin ejercer su derecho y por tanto feneció su oportunidad. Ahora bien, el escrito que presentó proponiendo el recurso, también fue presentado al despacho de manera extemporánea, por lo que debió negarse de plano la procedencia del recurso.

Es por lo anterior que el despacho comete un yerro al conceder el recurso de apelación, por haber sido propuesto de manera extemporánea, por lo que en derecho corresponde es declarar desierta la impugnación propuesta. Por tanto y ante el evidente error, de la manera más comedida solicito se proceda a **reponer** la decisión recurrida, y consecuentemente "no conceder el recurso de apelación propuesto por el abogado José Antonio Abril"; de no considerarlo procedente, solicito se me conceda el recurso de **apelación** para que el superior decida de fondo el presente asunto.

Mi dirección de notificación es la carrera 13 N° 32 - 93, torre 3, Ofc. 914 de Bogotá, tl. 3115096641, E-mail: abogado.hernan@hotmail.com.

Att:.

  
.....  
LUIS HERNÁN RODRÍGUEZ MANRIQUE  
C. C. No. 88.170.363 de Cáchira N.S.  
T. P. No. 152.776 del C. S. de la J.

Eds/z-11  
35

RE: Ejecutivo 2008-635-30

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 04/11/2021 10:44

Para: abogado.hernan@hotmail.com <abogado.hernan@hotmail.com>

**ANOTACION**

Radicado No. 7166-2021, Entidad o Señor(a): LUIS HERNAN RODRÍGUEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Recurso de reposición y en subsidio de apelacion Auto 29/10/2021 //<abogado.hernan@hotmail.com>//Mié 03/11/2021 15:49//kjvm

**INFORMACIÓN**

**ATENCIÓN VIRTUAL** **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

**De:** hernan rodriguez <abogado.hernan@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 3 de noviembre de 2021 15:49

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; grupoabrilb@gmail.com <grupoabrilb@gmail.com>

**Asunto:** Ejecutivo 2008-635

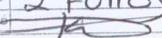
Buenas tardes

De la manera más respetuosa adjunto memorial allegando recurso de reposición y en subsidio de apelacion.

Luis Hernan Rodríguez  
abogado.hernan@hotmail.com  
CEL.3115096641  
Gracias

Get [Outlook para Android](#)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:

RADICADO	7166-2021
Fecha Recibido	03-11-2021
Número de Folios	2 Folios
Quien Recibió	



República de Colombia  
Rama Judicial - el Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 29-11-21 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del  
C. G. P. el cual corre a partir del 25-11-21  
y vence en: 29-11-21  
El secretario R



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

**Ref. Proceso:** Ejecutivo  
**Rad. No.:** 11001 3103 012 2008 00635 00

**CONCEDE APELACIÓN**

El apoderado del ejecutado presentó recurso de apelación en contra de la providencia adiada 23 de junio de 2021 (fl. 25), mediante la cual se decidió el incidente de regulación de honorarios, por lo tanto, comoquiera que la misma fue presentada en tiempo y que la decisión recurrida es susceptible de apelación, la cual conforme lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 321 del Código General del Proceso se concederá en el efecto devolutivo.

En consecuencia, el Despacho,

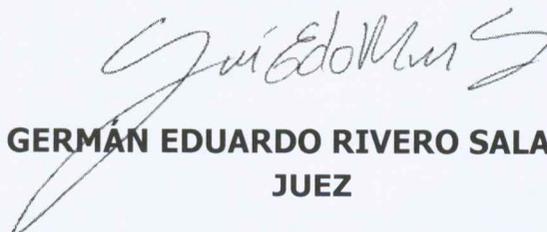
**RESUELVE**

**ÚNICO:** Conceder en el efecto devolutivo ante el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala de Decisión Civil el recurso de apelación propuesto en contra la providencia adiada 23 de junio de 2021 (fl. 23), conforme los argumentos expuestos en este proveído.

Otorgar al apelante el término de cinco (5) días, so pena de declararse desierto el recurso, para que aporte las expensas necesarias para la expedición de copias de la totalidad de la actuación y del presente cuaderno, a fin de que se surta la alzada concedida.

Cumplido lo anterior remitir las diligencias ante el superior para lo de su cargo.

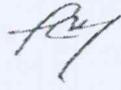
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR  
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 097 fijado hoy 2<sup>o</sup> de noviembre de 2021 a las 08:00 AM



---

**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
ofesional Universitario G-12

*Hernán Rodríguez*

Cámara Colombiana del Abogado

Presidente

Señor:

Juez 02 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá.

E. S. D.

Rf. Ejecutivo N° 2.008- 0635 - origen Juzg 12 CC

De: José Antonio Abril.

Vs: Ernesto Antonio Gómez y otro.

### Incidente de regulación de honorarios.

**LUIS HERNÁN RODRÍGUEZ MANRIQUE**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 88.170.363 de Cáchira N.S, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 152.776 del C. S. de la J, en mi condición de incidentante en el proceso de la referencia, con todo respeto y dentro del término, presento ante su despacho recurso de **reposición y en subsidio el de apelación** contra el auto de fecha 29 de octubre de la actual anualidad, en el que su señoría concede el recurso de apelación presentado por el demandante, en los siguientes términos:

Manifiesto mi contrariedad con el auto recurrido, pues considero que el incidentada Dr. José Antonio Abril Mendibelso, quien ostenta la calidad de demandante en el presente asunto, pero que además también exhibe la calidad de profesional del derecho, abogado actuando en nombre propio, y por tanto tiene la obligación de actuar conforme a derecho y el despacho debe darle el mismo tratamiento que a cualquier otro abogado que realice petición o presente recurso alguno ante el despacho.

Respecto del recurso de apelación, la oportunidad para proponer el recurso se encuentra reglado en el Artículo 322. Del Código General del Proceso, que a la letra reza:

#### Oportunidad y requisitos

El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado. Subrayado agregado por el suscrito.

*Hernán Rodríguez*

Cámara Colombiana del Abogado

Presidente

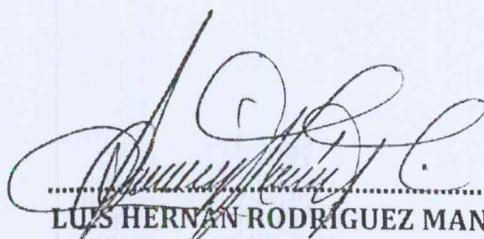
En el caso que nos ocupa, la providencia recurrida por el demandante José Antonio Abril fue proferida por este despacho el 23 de junio de 2021, providencia en la que se fijó unos honorarios al suscrito abogado por el ejercicio profesional en el curso del proceso, providencia que se desarrolló de manera oral, en el curso de una audiencia virtual y con la presencia e intervención del incidentado Dr. José Antonio Abril; en la misma audiencia se le corrió el traslado y se le concedió la oportunidad al demandante para que propusiera los recursos de ley, sin que hiciera pronunciamiento alguno.

Así las cosas, y teniendo de presente que la norma arriba transcrita exige que el recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada; sin que esto ocurriera en el caso que nos ocupa, y teniendo en cuenta que en derecho los términos son perentorios, el demandante dejó vencer el término que le concede la ley, guardó silencio sin ejercer su derecho y por tanto feneció su oportunidad. Ahora bien, el escrito que presentó proponiendo el recurso, también fue presentado al despacho de manera extemporánea, por lo que debió negarse de plano la procedencia del recurso.

Es por lo anterior que el despacho comete un yerro al conceder el recurso de apelación, por haber sido propuesto de manera extemporánea, por lo que en derecho corresponde es declarar desierta la impugnación propuesta. Por tanto y ante el evidente error, de la manera más comedida solicito se proceda a **reponer** la decisión recurrida, y consecuentemente "no conceder el recurso de apelación propuesto por el abogado José Antonio Abril"; de no considerarlo procedente, solicito se me conceda el recurso de apelación para que el superior decida de fondo el presente asunto.

Mi dirección de notificación es la carrera 13 N° 32 - 93, torre 3, Ofc. 914 de Bogotá, tl. 3115096641, E-mail: abogado.hernan@hotmail.com.

Att:.

  
.....  
LUIS HERNAN RODRIGUEZ MANRIQUE  
C. C. No. 88.170.363 de Cáchira N.S.  
T. P. No. 152.776 del C. S. de la J.

Edu/z-11  
35

RE: Ejecutivo 2008-635-30

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 04/11/2021 10:44

Para: abogado.hernan@hotmail.com <abogado.hernan@hotmail.com>

**ANOTACION**

Radicado No. 7166-2021, Entidad o Señor(a): LUIS HERNAN RODRÍGUEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Recurso de reposición y en subsidio de apelacion Auto 29/10/2021 //<abogado.hernan@hotmail.com>//Mié 03/11/2021 15:49//kjvm

**INFORMACIÓN**

**ATENCIÓN VIRTUAL** **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)  
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

**De:** hernan rodriguez <abogado.hernan@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 3 de noviembre de 2021 15:49

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; grupoabrilb@gmail.com <grupoabrilb@gmail.com>

**Asunto:** Ejecutivo 2008-635

Buenas tardes

De la manera más respetuosa adjunto memorial allegando recurso de reposición y en subsidio de apelacion.

Luis Hernan Rodríguez  
abogado.hernan@hotmail.com  
CEL.3115096641  
Gracias

Get [Outlook para Android](#)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:

RADICADO	7166-2021
Fecha Recibido	03-11-2021
Número de Folios	2 Folios
Quien Recepciona	



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Conciliación Civil  
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 24-11-21 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del  
C. G. P. el cual corre a partir del 25-11-21  
y vence en: 29-11-21  
El secretario R



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

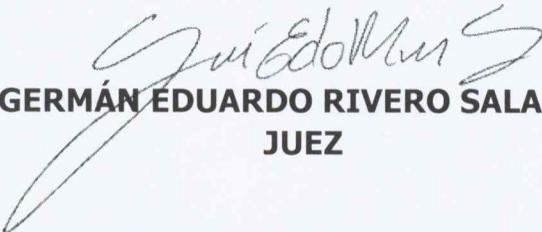
Ref. Proceso: Ejecutivo  
Rad. No.: 110013103 017 2010 00510 00

**RECHAZA DE PLANO RECURSO EXTEMPORÁNEO**

Se rechaza de plano por extemporáneo el recurso de apelación incoado por el apoderado del extremo pasivo en contra del auto adiado **2 de junio de 2021** (fls. 8 a 11) mediante el cual se resolvió la nulidad elevada en contra de la diligencia de subasta ejecutada al interior del proceso.

Lo anterior en virtud que el auto que resuelve la nulidad no es susceptible de alzada, ya que el recurso de apelación se debe presentar de forma principal o subsidiaria en contra del auto objeto de cesura dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

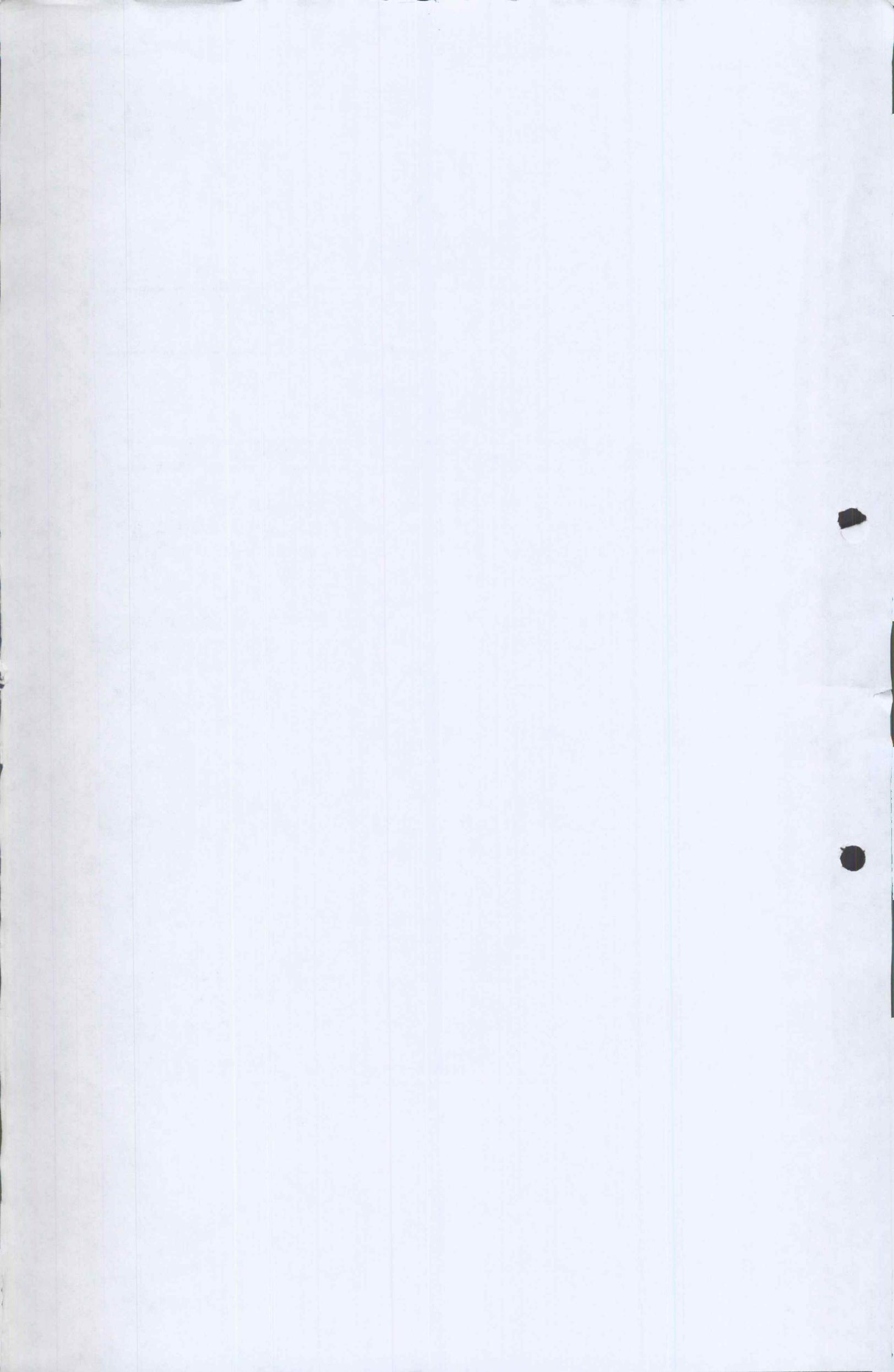
  
**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 056 fijado hoy 07 de julio de 2021 a las 08:00 AM

\_\_\_\_\_  
Lorena Beatriz Manjarres Vera  
Profesional Universitario G-12



# B&B ABOGADOS ASOCIADOS

PROPIEDAD INTELECTUAL

Señor (a):

**JUEZ SEGUNDO (02) DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

**E. S. D.**

Referencias :  
 Radicado : No. 2010-510  
 Juzgado de Origen : Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
 Demandante : **DIANA MARIA NUTT FERREIRA**  
 Demandado : **FRANCISCO LARA PEÑA y OTRA**  
 Apoderada : Dra. **FANNY GRACIELA BAYONA ALVAREZ**

**FANNY GRACIELA BAYONA ALVAREZ**, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.315.197 de Ocaña (Norte de Santander), abogada titulada en ejercicio con tarjeta profesional No. 46.957 del C.S. de la J., actuando como apoderada de la demandante en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal oportuno (09 de julio de 2021) me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO AL RECURSO DE QUEJA** contra el auto de fecha 06 de julio de 2021, notificado en estado del 07 de julio de 2021, por el cual se rechaza de plano el recurso de apelación interpuesto por la suscrita el día 08 de junio de 2021, en los siguientes términos:

### HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL RECURSO

1. Mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2021, la suscrita radicó ante este despacho solicitud de nulidad de la diligencia de remate realizada el día 23 de abril de 2021 por cuanto no se cumplieron los requisitos para la realización de la diligencia.

CALLE 100 No. 19-61 Oficina 513  
 TELEFAX (571) 631 5960 – (571) 6561309  
 www.bybabogados.co  
 propiedadintelectual@bybabogados.co  
 fannybayona@bybabogados.co

.....

2. Mediante auto de fecha 01 de junio de 2021, **notificado en estado del 02 de junio de 2021**, niega la solicitud de nulidad, por cuanto a juicio del despacho se cumplieron los presupuestos para su realización, y en cuanto a nuestra solicitud de aclaración, aduce que no es procedente dado que las anotaciones no son susceptibles de aclaración.
3. Teniendo en cuenta que fue rechazada la solicitud de nulidad, la suscrita mediante memorial de fecha 08 de junio de 2021, radicó vía correo electrónico recurso de apelación en contra del auto notificado en estado del 02 de junio de 2021, siendo este procedente, de conformidad a lo estipulado en el numeral 6 del artículo 321 del Código General del Proceso.
4. Frente al anterior recurso, el despacho mediante el auto que es objeto del presente recurso, lo negó por extemporáneo.
5. Frente a la negativa de concesión del recurso, me permito manifestar que el mismo fue presentado en tiempo, de conformidad a lo estipulado en el numeral 03 del artículo 322 del Código General del Proceso, que contempla:

***"Artículo 322. Oportunidad y requisitos. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:***

1. (...)

2. (...)

3. ***En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo***

*señalado en este numeral..." Negrita y Subrayado fuera del texto.*

Analizando las fechas para determinar si fue o no presentado en tiempo, me permito detallarlas así:

- 5.1. Notificación del auto que niega la nulidad solicitada: 02 de junio de 2021.
  - 5.2. Los 03 días siguientes a la anterior notificación se vencían el día 08 de junio de 2021, teniendo en cuenta que el día 07 de junio fue festivo.
  - 5.3. El día 08 de junio de 2021 la suscrita mediante correo electrónico, el cual me permito adjuntar al presente escrito, radicó el recurso de apelación, en contra del auto de fecha 01 de junio de 2021, **notificado en estado del 02 de junio de 2021**, lo que significa que fue presentado en tiempo, y en consecuencia debió ser admitido por este despacho.
6. Por todo lo anteriormente narrado, es importante que este despacho tenga en cuenta las anomalías que se vienen presentando en las anotaciones realizadas en los procesos, pues justamente a raíz de las anotaciones incongruentes es que el proceso de la referencia se encuentra en etapas que no debieron surtirse.

### **SOLICITUD**

De conformidad a lo anterior, con el debido respeto me permito solicitar:

1. Que se revoque el auto de fecha 06 de julio de 2021, notificado en estado del 07 de julio de 2021, por el cual se negó el recurso de apelación de fecha 08 de junio de 2021 interpuesto por la suscrita en contra del auto de fecha 01 de junio de 2021, notificado en estado del 02 de junio de 2021.
2. Como consecuencia de la anterior, se conceda el recurso de apelación interpuesto el día 08 de junio de 2021.

9 julio 2021  
Página 4

3. De manera subsidiaria y en caso de que este despacho mantenga el mismo criterio de no concederse el recurso de apelación interpuesto, solicito amablemente expedir el trámite correspondiente a efectos de surtir el Recurso de Queja.

### **ANEXOS**

Constancia de correo electrónico por el cual se envió el recurso de apelación de fecha 08 de junio de 2021.

Del Señor (a) Juez, Respetuosamente,

  
**FANNY GRACIELA BAYONA ALVAREZ**

C.C. No. 37.315.197 de Ocaña (Norte de Santander)  
T.P. No. 46.957 del C.S. de la J.

8/7/2021

Correo de bybabogados - PROCESO # 11001310301720100051000 - RECURSO DE APELACION



Departamento Juridico ByB Abogados <departamentojuridico@bybabogados.co>

---

## PROCESO # 11001310301720100051000 - RECURSO DE APELACION

1 mensaje

---

**Departamento Juridico ByB Abogados** <departamentojuridico@bybabogados.co>  
Para: j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

8 de junio de 2021, 13:58

Buen día, adjunto podrá encontrar un memorial para el proceso # 11001310301720100051000, por el cual se allega un recurso de apelación.

Cordialmente

--

FANNY GRACIELA BAYONA ALVAREZ  
Departamento Jurídico B&B Abogados E.U.  
Calle 100 No. 19-61 Oficina 513 Edificio Centro Empresarial  
Teléfonos: (571) 631 5960 - (571) 656 1309



**RECURSO DE APELACION QUE NIEGA NULIDAD DE REMATE - DIANA NUTT.pdf**

404K



16

**RV: PROCESO # 11001310301720100051000 - RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO AL DE QUEJA**

Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 12/07/2021 10:30

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (333 KB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO AL DE QUEJA - DIANA NUTT CON ANEXO.pdf;

---

**De:** Departamento Juridico ByB Abogados <departamentojuridico@bybabogados.co>**Enviado:** viernes, 9 de julio de 2021 10:17 a. m.**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Asunto:** PROCESO # 11001310301720100051000 - RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO AL DE QUEJA

Señores:

**JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
E.S.D.**

Adjunto podrán encontrar un memorial para ser tenido en cuenta dentro del proceso # 11001310301720100051000, por el cual se allega un recurso de reposición en subsidio al de queja, dentro del término legal oportuno.

Cordialmente

--  
FANNY GRACIELA BAYONA ALVAREZ

Departamento Jurídico B&amp;B Abogados E.U.

Calle 100 No. 19-61 Oficina 513 Edificio Centro Empresarial

Teléfonos: (571) 631 5960 - (571) 656 1309

OF. EJECUCION CIVIL CT

58679 12-JUL-21 15:19

CA Folios um

58679 12-JUL-21 15:19

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Judicial  
Oficina de Ejecución Penal  
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 14-07-2023 se hizo el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del  
C. G. P. el cual corre a partir del 15-07-2023  
y vence en: 19-07-2023

El secretario \_\_\_\_\_

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Oficina de Apoyo para los Jueces  
Civiles del Circuito de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D. C.

ENTRADA AL DEBATE

En la fecha: 23 JUL 2021  
se diligenció las diligencias de Debate con el anterior escrito.

El secretario \_\_\_\_\_

70 Remo



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

**Ref. Proceso:** Ejecutivo  
**Rad. No.:** 110013103 017-2010-00510 00

**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN**

Decide el Despacho el recurso de reposición en subsidio de queja interpuesto en contra del auto adiado 06 de julio de 2021 (fl. 12), por medio del cual se rechazó el recurso de apelación interpuesto, por cuanto no fue presentado en forma extemporánea.

**I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Expuso la recurrente que el medio impugnatorio fue presentado en término, teniendo en cuenta que el auto que negó la nulidad fue notificado el día 02 de junio de 2021 y el recurso presentado fue radicado el día 08 de junio de 2021, por lo cual se presentó en término.

**II. CONSIDERACIONES**

Delanteramente advierte el Despacho que habrá revocar el auto objeto de censura, toda vez que el recurso fue presentado oportunamente.

Con el objeto de esclarecer lo anterior, debe indicar el despacho que el día 08 de junio de 2021, obra correo electrónico mediante el cual se presentó recurso de apelación en contra de la mencionada providencia. Por lo anterior y como quiera que el auto impugnado fue notificado el día 02 de junio de 2021 se presentó en término toda vez que el día lunes fue feriado.

Igualmente si bien obra sello de la oficina de apoyo con fecha de radicación 10 de junio de 2021, lo cierto es que el recurso fue presentado oportunamente.

Téngase en cuenta que el artículo 322 del Código General del Proceso establece:  
"La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado".

Por lo anterior, se habrá de conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo y en consecuencia habrá de sufragarse por el extremo interesado copia de las siguientes piezas procesales, (Fl.519 al 564), incluyendo la correspondiente audiencia).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 2 de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

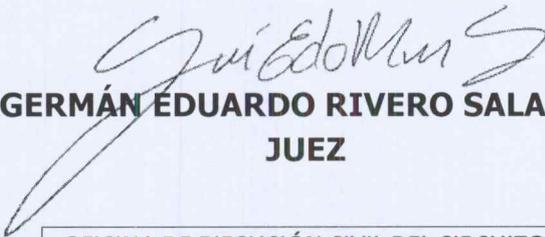
### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Revocar el auto de fecha 06 de julio de 2021 (fls. 12 Cuaderno N2), por lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** Conceder el recurso de apelación propuesto por el extremo ejecutado, en el efecto devolutivo. A costa del interesado expídanse las copias ordenadas en este proveído, sin perjuicio de las que el recurrente considere necesarias. Lo anterior en el término de cinco (5) días, so pena de declarar desierto el recurso.

Cumplido lo anterior, remítanse las diligencias al superior Honorable Tribunal Sala Civil, con el objeto de dar trámite al recurso de alzada.

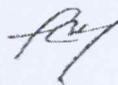
### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR**  
**JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 101 fijado hoy 12 de noviembre de 2021 a las 08:00 AM



\_\_\_\_\_  
**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
Profesional Universitario G-12